



BOLETÍN 18-07 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

La constante fluctuación del peso colombiano frente al dólar genera diversas consecuencias en el sector empresarial del país, la reevaluación la disminución en los ingresos de los exportadores y la devaluación el aumento de los costos para los importadores. Las condiciones del mercado y la creciente relación en los movimientos internacionales de capital, especialmente en las economías en desarrollo, generan un pronóstico incierto.

Se corre riesgo cambiario, cuando no hay certeza sobre los flujos futuros, pues los ingresos y egresos dependen del valor de una moneda frente a otra. Estos movimientos y volatilidades crean una incertidumbre en los resultados financieros de los agentes económicos. En general todos los agentes económicos se ven afectados por el riesgo cambiario, el Gobierno, las entidades financieras, las empresas, etc.

Ante la necesidad de alternativas que permitan enfrentar los riesgos que implica tener operaciones de comercio exterior no cubiertas en términos cambiarios, se crearon los mecanismos de cobertura cambiaria, que son utilizados en mayor medida por los empresarios, para evitar que las volatilidades cambiarias afecten sus resultados.

Las coberturas financieras son un mecanismo de protección que ofrecen los agentes especializados del sector financiero frente a las variaciones del mercado, con el fin de brindarle certeza al empresario acerca de su flujo en pesos y del costo real de sus recursos. Además, bajo esta modalidad le permite administrar y transferir el riesgo a los agentes especializados.

Entre las coberturas financieras más utilizadas se encuentran los "Forwards" de monedas, pacto efectuado entre una empresa y una entidad financiera para comprar o vender cierta cantidad de una moneda en una fecha determinada y a un precio específico. Los forwards pueden pactarse como "delivery" o "non delivery (NDF)".

En las operaciones "delivery", los dólares pactados, ya sean de compra o de venta, son entregados por el importador, exportador o entidad financiera, según sea el caso. El pago se hace pesos y la operación está sujeta a IVA, si a la fecha del cumplimiento del forward la tasa pactada está por encima del promedio de compra de dólares del día anterior.

En los Forwards "non delivery (NDF)", la liquidación se efectúa contra un índice TRM (Tasa Representativa del Mercado) y en este caso sólo se gira el valor en pesos producto de la diferencia entre la tasa pactada y el índice vigente para la misma fecha. La parte que tenga la diferencia en contra girará los pesos equivalentes. En esta transacción no hay giro de dólares ni cobro de IVA.



La DIAN a través de los funcionarios de fiscalización ha venido rechazando el gasto financiero representado en la diferencia en contra entre la TRM y la tasa pactada en la fecha de la liquidación de los contratos forward, por que no tiene relación de causalidad con las rentas de las empresas, no es una expensa necesaria y no es proporcional.

Sin embargo, en respuesta a la consulta que elevamos ante la Oficina Jurídica de la DIAN, mediante el concepto No. 068244 del 3 de septiembre de 2007, publicado en el diario oficial No. 46763 del 26 de Septiembre de 2007, la DIAN aceptó nuestros argumentos en cuanto a que este gasto financiero es deducible por que cumple los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario. La tesis jurídica esbozada por la DIAN es la siguiente:

“Si es deducible en la determinación del impuesto sobre la renta el valor en pesos pagado a una entidad financiera, por efecto de la diferencia en cambio en contra entre la tasa pactada y el índice (Tasa Representativa del Mercado) vigente para la misma fecha, en la liquidación de los contratos forwards suscritos bajo la modalidad "delivery" o "non delivery", cuya finalidad sea la cobertura del riesgo cambiario en operaciones de comercio exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”

Este pronunciamiento con su publicación en el diario oficial será de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios de la DIAN, precluyendo las discusiones actuales y las futuras sobre el tratamiento fiscal de los gastos financieros generados por las operaciones forward.

Saludos,

Jorge E. Rodríguez R.

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[Conc DIAN 068244 sep3-07 Operaciones forward](#)

Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.